



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SEGOVIA-ANTIOQUIA

EDICTO EMPLAZATARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el Proceso de Sucesión Simple e Intestada, Instaurada por MARÍA NORELIA LÓPEZ PÉREZ, con la C.C. Nro.32.555.904, en calidad de cónyuge del causante, SANDRA MAGALY VÉLEZ LÓPEZ, con la C.C. Nro.1.046.904.523 y ARBEY VÉLEZ LÓPEZ, con la C.C. Nro. 1.036.957.280, obrando en calidad de hijos del Causante FRANCISCO ANTONIO VÉLEZ GONZÁLEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 710.533, fallecido el día 27 de Octubre de 2004, en el municipio de Segovia, Antioquia, este Despacho mediante auto adiado el 1 de Noviembre del presente año, declaró Abierto y radicado el Proceso. Nro. 05736-40-89-001-2022-00413-00. Se le advierte a los emplazados que transcurrido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto de no comparecer, se les nombrará un curador Ad- Litem con quien se le continuará el trámite del proceso. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se fija en presente Edicto en un lugar Público de la Secretaría

Noviembre 22 de 2022.

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria.



Correo Electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 1983/

RADICACION: No. 2022-00413-00

Luego de ser remitida por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad y como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada del Causante FRANCISCO ANTONIO VELEZ GONZALEZ cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO.- RECONOCER interés en el presente sucesorio a MARIA NORELIA LOPEZ PEREZ en su condición de conyugue sobreviviente y a SANDRA MAGALY VELEZ LOPEZ y ARBEY VELEZ LOPEZ en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los párrafos 1 y 2

del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO.- RECONOCER a la doctora LIZ CUARTAS CARVAJAL como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 115

FIJADO HOY 3 DE Noviembre
DE 2022 A LAS 3 A.M.

EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO